Resolución de 2 de febrero de 2024 de la Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) por la que se modifica el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Científica del CICYTEX

El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, en adelante CICYTEX, creado mediante Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, es un ente de derecho público de la Junta de Extremadura, adscrito a la Consejería competente en materia de I+D+i, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la generación de I+D+i en los institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural.

En el marco de dicha potestad autoorganizativa, y bajo la observancia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y transparencia que han de regir toda actuación administrativa, resulta necesaria la articulación de un instrumento que facilite la toma de decisiones, la fijación de criterios de actuación en diversas materias, así como la efectividad de los derechos que ostentan los empleados públicos en materia de información y participación en los objetivos fijados en la entidad en que prestan sus servicios, y en la mejora y modernización de la propia administración.

En este sentido, los planes de modernización, simplificación y mejora de la calidad de la Administración Autonómica contemplan la participación de los empleados públicos mediante la emisión de propuestas que incidan en la organización del trabajo y en la mejora de la productividad, en el marco de un entorno abierto y participativo.

De acuerdo con tales premisas, mediante Resolución de 23 de abril de 2108 de la Directora del CICYTEX se procedió a la creación de la Comisión Científica del CICYTEX y al establecimiento de su régimen de funcionamiento interno, como órgano colegiado con funciones de propuesta, asesoramiento, seguimiento y evaluación en el marco de la actividad científica desarrollada por el ente público.

Transcurrido un amplio periodo desde la puesta en marcha de la Comisión Científica, resulta necesario acometer determinadas modificaciones en el reglamento de organización y funcionamiento interno del órgano colegiado, con el fin de mejorar su funcionamiento y dotar de mayor efectividad a las funciones encomendadas.

En base a lo expuesto, en el ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del CICYTEX, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Científica del CICYTEX, por medio de la presente

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX4Y384LZSMLKNWFSHAXDE8X5PP	Fecha	02/02/2024 10:19:25
Firmado Por	CARMEN GONZALEZ RAMOS - La Directora Del Cicytex		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/8

RESUELVO

Primero.- Modificar el Reglamento de organización y funcionamiento interno de la Comisión Científica del CICYTEX aprobado mediante Resolución de este órgano de 23 de abril de 2018, pasando a ser sustituido por el que consta como Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Acordar la publicación de la presente Resolución en la página web del CICYTEX, al objeto de garantizar su adecuada publicidad y transparencia.

En Guadajira, a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA DEL CICYTEX
Carmen González Ramos

Copia Electrónica Auténtica

ANEXO
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DEL CICYTEX

CAPÍTULO I.- Naturaleza, composición y funciones.

Artículo 1.- Naturaleza.

La Comisión Científica del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, en adelante CICYTEX, se configura como un órgano colegiado integrado dentro de la estructura organizativa del ente público, que ejerce las funciones de propuesta, asesoramiento, seguimiento y evaluación contempladas en el artículo 3, con la finalidad de contribuir a la adecuada gestión, coordinación y ejecución de la actividad científico-técnica desarrollada en el CICYTEX, bajo la observancia de los principios de eficacia, objetividad y transparencia.

Artículo 2.- Composición.

1. La Comisión Científica estará integrada por los siguientes órganos:

a) Pleno.
b) Subcomisiones.

2. El Pleno es máximo órgano de decisión y formación de la voluntad de la Comisión Científica, estando integrado por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección del CICYTEX.
b) La persona titular de la Jefatura de Unidad de Coordinación Científica.
c) La persona titular de la Jefatura de Sección de Transferencia y Relaciones con los Sectores.
d) Un investigador, con grado de doctor, de cada una de las áreas de investigación del CICYTEX.
e) Un funcionario que ostente una Jefatura de Servicio o de Sección del CICYTEX, designado por la Dirección del CICYTEX, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Los miembros del apartado d) serán designados por la persona titular de la Dirección del CICYTEX, entre el personal de investigación, con título de doctor, que preste sus servicios en las distintas áreas de investigación del CICYTEX, a petición de la persona titular de la Jefatura de Unidad de Coordinación Científica.

La propuesta de designación versará sobre aquellos candidatos que hayan obtenido el respaldo de la mayoría del personal de investigación perteneciente a su área de investigación de adscripción, previa votación celebrada al efecto. En caso de empate, la Dirección del CICYTEX ostentará el voto de calidad.

Para dicha votación se considerará elegible el personal investigador doctor que forme parte de la plantilla del CICYTEX o bien disponga de un contrato laboral de carácter indefinido con el ente público. Por su parte, serán electores el personal de investigación perteneciente a la categoría de Titulado Superior o Titulado Medio que preste sus servicios en el área de investigación correspondiente, con independencia de su vinculación laboral con CICYTEX.

Copia Electrónica Auténtica

En caso de creación o modificación de las áreas de investigación existentes, se procederá a la designación y/o cese del personal investigador de forma acorde a los cambios resultantes.

Sin perjuicio de lo anterior, en la designación de estos miembros se garantizará, en todo caso, la adecuada representación de todos los Institutos de Investigación que conforman el CICYTEX.

3. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la presidencia de la Comisión, será sustituida por la persona que ésta designe o, en su defecto, por la persona titular de la Jefatura de Unidad de Coordinación Científica.

4. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de los miembros de la Comisión, serán sustituidos por la persona designada por la persona titular de la Dirección del CICYTEX, conforme a los criterios establecidos en los apartados 2 y 3.

5. Los miembros de la Comisión serán cesados por la persona titular de la Dirección del CICYTEX cuando concurran algunas de las siguientes causas:

a) Por dejar de atender con diligencia las funciones asumidas, lo cual resulte declarado por la mayoría de los miembros de la Comisión.
b) Por supresión del área de investigación de pertenencia.
c) Por pérdida de la relación de servicio con CICYTEX.
d) Por renuncia voluntaria manifestada por escrito.
e) Por incompatibilidad con el ejercicio de las funciones ordinarias inherentes a su puesto de trabajo.
f) Por el transcurso de los 3 años contados desde su designación, sin perjuicio de su renovación expresa por idéntico periodo.

6. Las subcomisiones se configuran como órganos creados en el seno de la Comisión Científica para el estudio y propuesta de aquellas materias específicas que se consideren de interés para el funcionamiento del órgano.

Las subcomisiones serán creadas mediante acuerdo del pleno, existiendo en todo caso sobre las siguientes materias:

a) Equipamiento científico-técnico.
b) Transferencia.
c) Proyectos de investigación y recursos humanos afectos a tales proyectos.
d) Publicaciones.
e) Formación.

Cada subcomisión estará integrada por un mínimo de cinco miembros, designados entre el personal de investigación del CICYTEX, asumiendo uno de ellos las funciones de secretaría. A petición de cualquiera de sus miembros podrán asistir a las reuniones personal externo especialista en los asuntos a tratar. Asimismo, cada subcomisión contará, en todo caso, con un representante del Pleno de Comisión que actuará como responsable encargado de garantizar la correcta consecución de los trabajos encomendados.

Las propuestas o trabajos desarrollados por la subcomisión correspondiente serán elevados al Pleno para su deliberación y votación definitiva en la próxima sesión que sea convocada al efecto.

Quedarán excluidos de deliberación y votación en Pleno aquellas propuestas o trabajos que resulten eximidos expresamente por decisión de la mayoría de los miembros de la comisión, en atención a su naturaleza, alcance o necesidad de agilidad en su tramitación. En estos casos, las propuestas tendrán carácter definitivo y serán elevadas directamente a la Dirección del

Copia Electrónica Auténtica

CICYTEX para su consideración y eventual implantación.

Artículo 3. Funciones.

1. La Comisión Científica asume el desempeño de las siguientes funciones:

a) Velar por el adecuado nivel científico e investigador del CICYTEX.

b) Evaluar e informar sobre las propuestas, proyectos y demás actividades de investigación que sean presentados en el marco de procedimientos de concurrencia competitiva convocados por los distintos órganos o entidades financiadoras, o bien por el propio CICYTEX a nivel interno.

c) Promover las actuaciones encaminadas a garantizar la coordinación en la actividad investigadora entre los Institutos.

d) Proponer las líneas prioritarias de investigación del CICYTEX.

e) Asesorar, a instancia de la persona titular de la Dirección del CICYTEX, sobre todas aquellas cuestiones relacionadas con la actividad investigadora del ente público.

f) Informar, evaluar y definir las necesidades de recursos humanos y materiales para fines de investigación.

g) Informar, evaluar y proponer los perfiles, requisitos y criterios de valoración, en el marco de los procedimientos de selección y provisión de puestos que sean convocados por CICYTEX.

h) Intermediación en los conflictos que se susciten en cuanto a la tramitación, gestión o decisión a nivel administrativo sobre asuntos relacionados con la investigación.

2. Las funciones detalladas en el apartado anterior en ningún caso desplegarán efectos jurídicos frente a terceros, estando exclusivamente circunscritas al ámbito interno organizativo del CICYTEX. Igualmente, los informes o dictámenes que, en su caso, sean emitidos tendrán carácter preceptivo y no vinculante, salvo en aquellos casos en que así se prevea en las disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO II.- Régimen de funcionamiento interno.

Artículo 4. Convocatorias y acuerdos.

1. La comisión se entenderá válidamente constituida cuando asista la persona que ejerza de Presidencia y Secretaría, o personas que les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus vocales.

2. El Pleno de la Comisión se reunirá ordinariamente con una periodicidad semestral. Podrán celebrarse reuniones con carácter extraordinario cuando concurran circunstancias que lo justifiquen, a instancia de la Presidencia, o a solicitud motivada por cualquiera de sus miembros.

3. Las convocatorias serán remitidas por medios electrónicos a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de setenta y dos horas, debiendo estar acompañadas del orden del día, así como de la documentación necesaria para las deliberaciones, siempre que resulte posible.

4. Los acuerdos se entenderán adoptados por la mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el Presidente de la Comisión contará con el voto de calidad al objeto de dirimir los

Copia Electrónica Auténtica

mismos.

5. A las sesiones del Pleno de la Comisión podrán asistir personas que no ostenten la condición de miembro, en aquellos casos que se considere necesario, en atención a las materias que vayan a ser objeto de deliberación, a fin de que informen o presten asesoramiento sobre las mismas.

Dichas personas deberán ser convocadas expresamente por la Presidencia de la Comisión, a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 5. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, descripción sucinta de las cuestiones debatidas, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta podrá figurar, a petición del miembro de la comisión interesado, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, o la justificación de su voto favorable.

3. El acta será redactada con el visto bueno de la Presidencia de la Comisión, y remitida a cada uno de sus miembros a través de medios electrónicos, a fin de que estos muestren su conformidad o efectúen reparos al texto, para lo cual dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados desde su recepción.

4. Las actas, una vez aprobadas y firmadas, deberán ser conservadas de modo que se garantice su integridad, así como su consulta posterior. Para aquella información que, en atención a su naturaleza o destinatarios, se considere relevante su difusión, se publicará a través de la Intranet del CICYTEX para garantizar su conocimiento por el personal del ente público.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de las distintas áreas de investigación del CICYTEX serán responsables de transmitir al personal de su área de pertenencia la información tratada en la sesión correspondiente.

6. Aquellos que ostenten un interés legítimo respecto a los asuntos tratados en el seno de la Comisión, podrán dirigirse a la persona que ejerza las funciones de secretaría, a fin de solicitar la expedición de un certificado sobre los acuerdos adoptados, el cual será remitido por medios electrónicos.

CAPÍTULO III.- Derechos y obligaciones de los miembros de la comisión.

Artículo 6. Obligaciones.

1. Los miembros de la comisión en el ejercicio de sus funciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Adoptar la debida profesionalidad, diligencia y objetividad en el marco de sus actuaciones.

b) Observar el deber de sigilo respecto de aquellos asuntos que conozcan por razones de sus funciones sobre los que se señale expresamente su carácter reservado.

c) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal contempladas en su normativa específica.

Copia Electrónica Auténtica

d) Cumplir con las obligaciones en materia de abstención y recusación que se detallan en el artículo 7.

e) Guardar el debido respeto y consideración al resto de miembros de la Comisión.

f) Colaborar con la Dirección del CICYTEX respecto de aquellos asuntos para los que sean expresamente requeridos.

g) Cualquier otra obligación que derive del ejercicio de sus funciones.

2. El incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el apartado anterior podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora del régimen sancionador.

Artículo 7. Abstención y recusación.

1. Los miembros de la Comisión en los que concurran alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en relación a los asuntos que vayan a ser tratados en el seno de la comisión, estarán obligados a comunicarlo a la Presidencia de la Comisión, y se abstendrán de participar en la deliberación y votación de tales asuntos.

No se entenderá que concurre causa de abstención, cuando la intervención recaiga sobre proyectos de investigación o cuestiones análogas en los que haya participado la persona interesada, bien directamente, o a través del equipo de investigación del que forme parte.

2. Los interesados en los asuntos que vayan a ser tratados en el seno de la comisión podrán igualmente promover la recusación de sus miembros cuando consideren que concurre alguna de las causas de abstención mencionadas en el apartado anterior.

La solicitud de recusación, que será planteada por escrito y con expresión de los motivos que fundamentan tal solicitud, se dirigirá a la Presidencia de la Comisión, la cual resolverá lo que proceda en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la recepción del escrito.

Artículo 8. Derechos.

Los miembros de la comisión, en el ejercicio de sus funciones, ostentarán los siguientes derechos:

a) Recibir la convocatoria de las sesiones con una antelación mínima de setenta y dos horas, con inclusión del orden del día y de la documentación atinente a los puntos a tratar.

b) Participar en las deliberaciones.

c) Ejercer su derecho al voto, así como formular voto particular.

d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.

e) Solicitar copia de las actas que sean expedidas con motivo de las sesiones.

f) Cuantos otros derechos que sean inherentes a su condición.

CAPÍTULO IV.- Régimen jurídico y de impugnación de los acuerdos de la comisión.

Copia Electrónica Auténtica

Artículo 9. Régimen Jurídico.

1. Los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión desplegarán únicamente efectos en el ámbito interno organizativo del CICYTEX, no siendo susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio de aquellos que se puedan interponer frente a las resoluciones y actos que dimanen de los mismos, de conformidad a lo previsto en la legislación básica estatal del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a las especialidades contenidas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Aquellos acuerdos que por su relevancia o por los efectos que puedan producir resulte conveniente su conocimiento por parte de terceros ajenos a la comisión, se publicarán por orden del titular de la Presidencia en la página web del CICYTEX, así como en otros medios de difusión que se consideren adecuados.

Artículo 10. Modificación.

1. El presente reglamento podrá ser objeto de modificación a iniciativa de la Presidencia de la Comisión o de la mayoría de sus miembros.

2. La propuesta de modificación deberá incluir un texto alternativo y requerirá para su aprobación del voto favorable de la mayoría de sus miembros, ostentando la Presidencia el voto de calidad en caso de empate.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX4Y384LZSMLKNWFSHAXDE8X5PP	Fecha	02/02/2024 10:19:25
Firmado Por	CARMEN GONZALEZ RAMOS - La Directora Del Cicytex		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/8